



GUÍA DE AFC SOBRE

Audiencias Imparciales sobre Educación Especial

Octubre de 2015



Advocates for Children of New York
Protecting every child's right to learn

ÍNDICE

Introducción	3
¿Qué es una audiencia imparcial o “debido proceso”?	3
¿Cuándo se puede solicitar una audiencia?	4
¿Cómo se solicita una audiencia?	5
¿Qué debe decir la petición de audiencia?	6
¿Qué se puede obtener de una audiencia?	7
¿Qué sucede después de que solicita una audiencia imparcial?.....	8
¿Cuándo se programa la audiencia?	9
¿Dónde va un niño a la escuela después de solicitar una audiencia?.....	10
¿Dónde se realizan las audiencias?	11
¿Quién debe asistir a la audiencia?	11
¿Qué sucede en una audiencia?	12
¿Cómo hay que prepararse para la audiencia?	13
¿Cuánto cuesta una audiencia?	13
¿Cómo se obtiene evidencia para la audiencia?	14
¿Cómo se llena una citación?	14
¿Dónde se envían las citaciones?	15
Compartir documentos	16
¿Cuánto dura la audiencia?	16
¿Cómo se registra la audiencia?	17
¿La decisión del funcionario de la audiencia es final?	17
Nota acerca de las conciliaciones	18
¿Existe alguna alternativa al proceso de audiencia imparcial?	19
Acerca de Advocates for Children/Contáctenos	20

Esta guía no constituye servicios legales ni opiniones legales de sus autores. En muchos casos, la guía resumirá leyes o políticas existentes. El hecho de que aparezca información en la misma no necesariamente sugiere que los autores estén de acuerdo con dichas políticas o leyes.

INTRODUCCIÓN

Los alumnos con discapacidades y sus padres tienen derechos en virtud de la ley. La Ley de Educación para los Individuos con Discapacidades (IDEA) es una ley federal que protege a los alumnos con discapacidades que necesitan servicios de educación especial. La ley de Nueva York también otorga derechos a los alumnos y sus padres para asegurar que los alumnos con discapacidades reciban educación pública, gratuita y apropiada.

Si considera que su hijo no está recibiendo los servicios de educación especial apropiados, usted tiene derecho a solicitar una **audiencia imparcial**. Esta guía, que concierne a todos los alumnos con discapacidades entre los 3 y 31 años, elegibles para servicios de educación especial en la Ciudad de Nueva York, responderá muchas de sus preguntas acerca del proceso de audiencia imparcial. Para más información acerca de si su hijo con discapacidad califica para servicios de educación especial, por favor, vea la Guía para la Educación Especial de Advocates for Children (AFC).

¿QUÉ ES UNA AUDIENCIA IMPARCIAL O “DEBIDO PROCESO”?

Una audiencia imparcial es un procedimiento administrativo, como un juicio, para resolver desacuerdos entre un padre o tutor legal y una escuela acerca de los servicios de educación especial de un niño. Un juez de derecho administrativo, llamado un Funcionario de la Audiencia Imparcial, lleva la audiencia y dicta su decisión sobre el caso.

Un Funcionario de la Audiencia Imparcial es un abogado certificado por el Departamento de Educación del Estado de Nueva York para llevar a cabo audiencias imparciales. El funcionario de la audiencia actúa como lo haría un juez. El funcionario de la audiencia debe ser imparcial y no puede ser un empleado del Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York.

La **decisión del funcionario de la audiencia** debe basarse en testimonio de testigos y evidencia de documentos presentada por el padre y el DOE. Después de escuchar todos los testimonios y revisar la evidencia, el funcionario de la audiencia emitirá una decisión escrita que explica por qué dictaminó de la manera en que lo hizo. La decisión es final a menos que el padre o el DOE apelen la decisión ante el Funcionario de Revisión del Estado de Nueva York.

¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR UNA AUDIENCIA?

Usted puede solicitar una audiencia imparcial siempre que considere que su hijo no está recibiendo **educación pública, gratuita y apropiada (FAPE)** del DOE. Los siguientes son ejemplos en los que podrá solicitar una audiencia imparcial:

- Usted no está de acuerdo con el programa, los servicios o apoyos incluidos en el **Programa Educativo Individualizado (IEP)** de su hijo.
- Su hijo no está recibiendo la clase, el programa y/o los servicios recomendados en su IEP.
- La colocación escolar de su hijo no satisface sus necesidades.
- Usted no está de acuerdo con la clasificación de discapacidad de su hijo.
- Usted no está de acuerdo con la decisión del DOE respecto de que su hijo no es elegible para educación especial.
- Usted solicitó una evaluación educacional independiente para su hijo a cargo del DOE, y el DOE se negó a pagarla.

¡IMPORTANTE!

La **ley de prescripción** para casos de educación especial es de **dos años**. Esto significa que usted debe pedir una audiencia imparcial **antes de los dos años** después de que usted se enteró, o debería haberse enterado, de que el DOE violó los derechos de su hijo. Este plazo sólo puede ser extendido en circunstancias muy limitadas, por lo que asegúrese de solicitar su audiencia lo antes posible después de enterarse acerca de la violación del DOE.



¿CÓMO SE SOLICITA UNA AUDIENCIA?

La petición de audiencia, también denominada “**queja sobre el debido proceso**”, debe realizarse por escrito ante la Oficina de Audiencias Imparciales de la Ciudad de Nueva York. Asegúrese de documentar que la petición fue enviada y recibida. Le recomendamos:

- Enviar por correo electrónico la petición y hacer seguimiento telefónico si no recibe confirmación de su petición por correo electrónico;
- Enviar la petición por correo certificado, con acuse de recibo;
- Enviar por fax la petición, conservar la página de confirmación de envío, y hacer seguimiento telefónico para confirmar que la oficina recibió su petición; o
- Entregar la petición en persona a la Oficina de Audiencias Imparciales y conservar una copia con sello de “Recibido” con fecha para sus registros.

Las peticiones de audiencias imparciales deben enviarse a:

Stacey Reeves, Chief Administrator
Impartial Hearing Office
New York City Department of Education
131 Livingston Street, Room 201
Brooklyn, New York 11201
Teléfono: 718-935-3280
Fax: 718-935-2528
ihoquest@schools.nyc.gov

También debe enviar una copia de la petición de audiencia al Departamento de Educación del Estado de Nueva York a la siguiente dirección.

New York State Education Department
P-12: Office of Special Education
89 Washington Avenue, Room 309EB
Albany, New York 12234
ATTENTION: Impartial Hearing Reporting System



Este proceso sólo aplica para la Ciudad de Nueva York. Por información acerca de cómo solicitar una audiencia imparcial en el resto del estado, por favor visite <http://www.p12.nysed.gov/specialed/formsnotices/duprocess712.htm>.

¿QUÉ DEBE DECIR LA PETICIÓN DE AUDIENCIA?

El DOE de la Ciudad de NY ha desarrollado un formulario que puede utilizar para solicitar una audiencia imparcial. El formulario está disponible en internet en: <http://schools.nyc.gov/NR/ronlyres/257381F6-B1EE-4451-A2B9-9C4D51833054/0/DPCRequestForm.pdf>. En lugar de utilizar el formulario, también puede escribir una carta para solicitar una audiencia imparcial. Si decide enviar una carta, asegúrese de incluir lo siguiente.

Información acerca de su hijo

- Nombre y fecha de nacimiento del menor.
- Domicilio del menor (si el niño no tiene hogar, indicar otra información de contacto).
- Número de identificación de la Ciudad de Nueva York (u OSIS). Puede encontrar este número en el extremo izquierdo superior de la primera página del IEP del menor.
- Nombre de padre o tutor.
- Domicilio y número de teléfono de padre. Si quiere que lo contacten acerca de la audiencia por correo electrónico, debe incluir también su dirección de correo electrónico.
- Nombre y dirección de la escuela a la que asiste el menor (si corresponde).
- Distrito geográfico escolar y Región CSE

Descripción del problema

- Explique por qué el IEP del menor no satisface sus necesidades de educación especial.
- Explique por qué la colocación en la escuela del menor no satisface sus necesidades de educación especial.
- Explique por qué el menor no recibe una educación pública apropiada y gratuita.

Solución Propuesta

Explique qué colocación, servicios o apoyos desea para su hijo. ¿Qué deben ordenar al DOE que haga? Sea específico acerca de lo que considera es una educación apropiada para su hijo/a, y esté preparado para explicar por qué.



¡CONSEJO!

Asegúrese de incluir TODA la información obligatoria en su solicitud de audiencia y con tanto detalle como pueda. Caso contrario, el representante del DOE podrá argumentar que su solicitud de audiencia es incompleta o inadecuada, y su caso podría desestimarse.

¿QUÉ SE PUEDE OBTENER DE UNA AUDIENCIA?

Lo que usted solicita en un procedimiento legal se denomina “reparación”. Las siguientes son algunas reparaciones que los padres pueden pedir en su solicitud de audiencia imparcial.

- **EVALUACIONES PRIVADAS.** Si considera que la evaluación de su hijo realizada por el DOE no es lo suficientemente exhaustiva o exacta, puede pedir que el DOE pague una evaluación realizada por alguien externo al DOE.
- **COLOCACIÓN EN ESCUELA PÚBLICA.** Si su hijo no avanza en su clase actual, puede pedir un cambio de colocación a otra escuela pública o programa.
- **ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL PRIVADA.** Los padres pueden pedir que el DOE pague un programa de educación especial en una escuela privada. En estos casos, el padre debe encontrar la escuela primero y estar preparado para explicar por qué la escuela es apropiada.
- **MAYOR TARIFA, SERVICIOS RELACIONADOS.** Si el DOE recomendó servicios relacionados para su hijo pero no los ha provisto, puede pedirle que pague un proveedor privado de servicios para su hijo. Este proveedor podrá costar más que la tarifa fija que el DOE paga normalmente. En estos casos, deberá encontrar al proveedor externo usted mismo.
- **MAYOR TARIFA, TUTOR PRIVADO.** Los padres a menudo buscan tutorías para servicios de recuperación o “compensatorios” por educación o servicios que el DOE no proporcionó. Usted podrá pedir un aumento en la tarifa que el DOE paga normalmente, que es mucho menor que la tarifa de mercado para tutorías. Los padres deberán encontrar el tutor externo en estos casos.
- **SERVICIOS COMPENSATORIOS.** Si su hijo no ha recibido servicios recomendados o colocación apropiada, podrá pedir cualquiera de las reparaciones indicadas, como compensación para recuperar el tiempo y los servicios educativos perdidos.

Para más información acerca de recursos legales, lea las páginas 37-40 de la Guía sobre Educación Especial de AFC, disponible en http://www.advocatesforchildren.org/sites/default/files/library/guide_to_special_ed_spanish.pdf.

NOTA:

Debe informar al DOE por escrito al menos 10 días antes de enviar a su hijo a una escuela privada (aviso con **anticipación de 10 días**). Dentro de los 15 días de recibir el aviso, el DOE le dirá si resolverá su caso sin que presente una solicitud de audiencia, o que no lo resolverá en este momento. Incluso si el DOE no lo resuelve entonces, puede hacerlo después de que usted presente la solicitud de audiencia.

¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE SOLICITA UNA AUDIENCIA IMPARCIAL?

Después de que el funcionario de audiencia imparcial reciba su solicitud de audiencia, le enviarán una copia a la oficina del DOE responsable por el caso de su hijo.

Dentro de los 10 días de recibir su solicitud de audiencia imparcial, el **DOE** debe responderla con una breve **respuesta** por escrito.

Además, dentro de los 15 días de recibir su solicitud de audiencia, el DOE debe contactarse con usted y programar una **sesión de resolución**. Ésta es una reunión entre usted y un representante del DOE donde el DOE intentará abordar los asuntos planteados en su solicitud de audiencia. Estas reuniones pueden ser una buena oportunidad para resolver problemas rápidamente sin pasar por un audiencia. Debe responder a la invitación a la sesión de resolución.

Usted puede **renunciar** a la sesión de resolución sólo si usted y el DOE acuerdan hacerlo. Si no renuncia a la sesión de resolución, debe asistir a la reunión. No tiene obligación de aceptar resolver su audiencia en la sesión de resolución. También puede aceptar una **resolución parcial** de los asuntos. En ese caso, aún deberá realizarse una audiencia por los asuntos restantes.



EL ACUERDO DE RESOLUCIÓN

El Acuerdo de Resolución es el formulario que firmará si usted y el DOE resuelven alguno o todos los problemas presentados en la petición de audiencia. Este formulario es un contrato legal que el DOE debe cumplir, y es ejecutable en la corte. Lea este formulario con sumo cuidado antes de firmarlo, y asegúrese de que diga exactamente lo que se habló. Si usted y el DOE sólo resolvieron algunos de sus problemas en la reunión, el Acuerdo de Resolución debe indicar que el acuerdo es sólo una **conciliación parcial** de los asuntos. Caso contrario, podrá perder su derecho a una audiencia sobre el resto de los asuntos. Si ha cambiado de idea, tiene tres días hábiles tras firmar el formulario para retirar su acuerdo.

¿CUÁNDO SE PROGRAMA LA AUDIENCIA?

El DOE tiene 30 días desde la recepción de su petición de audiencia para tratar de resolver su reclamo. Este período se denomina el período de resolución. Si no se alcanza ningún acuerdo al final de los 30 días, la Oficina de Audiencias o el Funcionario de la Audiencia deben llamarlo para programar una audiencia. Usted también puede llamar directamente a la Oficina de Audiencias para programar una audiencia. Si no hay posibilidades de un acuerdo, usted y el DOE pueden acordar poner fin al período de resolución en forma anticipada y pasar directamente a la audiencia.

La oficina o el funcionario de la audiencia imparcial se contactarán con usted para programar la audiencia y le notificarán por escrito acerca de la fecha y la hora de la audiencia. Si no puede realizar la audiencia en la fecha programada, **DEBE** llamar a la oficina de audiencia al 718-935-3280 para informarles.

Junto con la carta que le indica cuándo se programó su audiencia, debe recibir:

1. Una breve explicación del proceso de audiencia;
2. Instrucciones acerca de cómo presentar documentos como evidencia;
3. Instrucciones acerca de cómo citar (solicitar) documentos;
4. Instrucciones acerca de cómo citar testigos para comparecer y testificar en la audiencia;
5. Instrucciones acerca de cómo solicitar un intérprete si no habla inglés.



¡CONSEJO!

Si nadie del DOE se contacta con usted dentro de los 15 días para programar una sesión de resolución, llame a la oficina de audiencias para informarles. Si no se programa ninguna sesión de resolución, puede solicitar al Funcionario de Audiencias Imparciales que siga adelante y programe la audiencia.

¿DÓNDE VA UN NIÑO A LA ESCUELA DESPUÉS DE SOLICITAR UNA AUDIENCIA?

Durante una audiencia o la apelación de una audiencia, su hijo puede continuar recibiendo las clases y servicios del último IEP acordado. Su hijo también tiene derecho a permanecer en la última colocación escolar que usted y el DOE acordaron. Este derecho se denomina **pendencia** o **derecho adquirido (stay put)**. Por ejemplo, si el DOE reduce la cantidad de terapia del habla del IEP de su hijo de cuatro veces por semana a dos veces por semana, y usted presenta un pedido de audiencia para cuestionar esa decisión, su hijo tiene derecho a continuar recibiendo las terapias cuatro veces por semana hasta que el funcionario de la audiencia tome una decisión. Si su hijo asiste a una escuela privada que el DOE pagó el año previo, se le ordenará al DOE que continúe pagando la matrícula para esta año mientras continúa la audiencia. Debe pedir al funcionario de la audiencia una **orden de pendencia** para asegurarse de que el DOE le dé a su hijo los servicios del último IEP acordado y la última colocación escolar acordada.

Hay una regla especial de pendencia si su hijo realiza la transición desde Intervención Temprana (IT) a servicios de educación especial preescolar. Si usted no está de acuerdo con los servicios de educación especial recomendados en el primer IEP de preescolar de su hijo y solicita una audiencia imparcial, el DOE debe brindar los servicios de educación especial que usted y el DOE acordaron, incluso si usted no está de acuerdo con todo el IEP. Por ejemplo, si su hijo recibió servicios de IT y el DOE sólo determina que su hijo es elegible para fonoaudiología para preescolar, pero usted considera que su hijo también necesita terapia ocupacional, puede presentar una audiencia para solicitar terapia ocupacional. Durante la audiencia, el DOE debe darle a su hijo fonoaudiología dado que usted y el DOE acordaron dicho servicio.

NOTA:

La pendencia puede ser complicada para los alumnos que pasan de preescolar a jardín de infantes o de un programa de Intervención Temprana al sistema de educación especial del DOE. Para más información sobre reglas de pendencia para niños más pequeños, vea la Guía sobre Intervención Temprana de AFC y la guía Turning 5 de AFC en http://www.advocatesforchildren.org/get_help/guides_and_resources bajo “Early Childhood.”

¿DÓNDE SE REALIZAN LAS AUDIENCIAS?

Las audiencias imparciales se realizan en el segundo piso de la oficina del DOE en 131 Livingston Street en Brooklyn. La oficina está cerca de varias líneas de autobús de la ciudad y líneas de subterráneos, y las estaciones Jay Street, Borough Hall y Hoyt/Schermerhorn. Las audiencias se realizan en torno a una mesa en pequeñas salas de conferencia equipadas con un teléfono con manos libres.

NOTA: Usted tiene derecho a solicitar que la audiencia se realice en algún otro sitio si no puede trasladarse a la Oficina de Audiencias Imparciales. Llame a la oficina de audiencias imparciales al 718-935-3280 para realizar esta solicitud.



¿QUIÉN DEBE ASISTIR A LA AUDIENCIA?

Usted debe comparecer en la audiencia en la fecha y hora establecidas. Asegúrese de registrarse en el segundo piso en cuanto llegue, de manera que el funcionario de la audiencia sepa que llegó y está listo para comenzar. Usted puede representarse solo o buscar un abogado que lo represente. También podrá tener testigos para testificar en la audiencia, como el/los docente(s), médico, tutor, terapeuta de su hijo u otras personas involucradas con él. Estos testigos podrán testificar por teléfono si no pueden comparecer en persona en la audiencia.

El DOE presentará su caso a través de un representante. El representante del DOE es, en ocasiones, un abogado. El DOE puede presentar sus propios testigos, en persona o por teléfono. También estarán presentes el Funcionario de la Audiencia Imparcial, que actuará como juez, y un taquígrafo judicial. El taquígrafo judicial preparará una transcripción escrita de la audiencia.

Si su hijo asiste o no a la audiencia es una elección personal. Puede resultarle muy difícil a un niño participar en discusiones acerca de sus necesidades de educación especial. Por otro lado, puede ser útil para el funcionario de la audiencia escuchar a su hijo describir sus experiencias personales. Si su hijo desea participar, usted tiene derecho a solicitar que le permitan hacerlo. También puede solicitar que esté presente sólo parte de la audiencia.

¿QUÉ SUCEDE EN UNA AUDIENCIA?

Una audiencia imparcial es un procedimiento legal similar a un juicio en un tribunal, aunque menos formal. En la audiencia, usted tiene derecho a presentar evidencia a través de documentos y testimonios de testigos. El DOE puede presentar su propio caso, y dependerá del funcionario de la audiencia decidir el resultado apropiado para su hijo.

Al comienzo de la audiencia, el funcionario de la audiencia les pedirá a usted y al DOE los documentos que deseen presentar como evidencia. Preguntará a cada una de las partes si desean hacer la **presentación del caso**. La presentación del caso es un breve resumen del caso y lo que espera probar en la audiencia. Luego, el DOE presentará su caso, tratando de probar que los servicios ofrecidos a su hijo fueron apropiados. Después de que el representante del DOE interroge a cada testigo, usted también podrá interrogarlos o **repreguntar**.

Cuando termine el caso del DOE, será su turno de presentar los testimonios de sus propios testigos. Los testigos que tienen una relación profesional con su hijo, como docentes, ayudantes de la escuela o terapeutas, son, en general, los más útiles. Si alguien no puede testificar en persona o por teléfono, puede escribir un informe que se utilizará como evidencia durante la audiencia, aunque es mejor el testimonio directo. Puede pedirle al funcionario de la audiencia que permita a uno de sus testigos testificar primero si el testigo no estará disponible más tarde.

Si usted se auto-representa en la audiencia, cuando testifique, puede simplemente hablar de la situación con su hijo. Trate de ser tan lógico, claro y específico como sea posible. Otros testigos no pueden simplemente hablar, sino que usted debe hacerles preguntas para que respondan. Cuando termine de interrogar a un testigo, el DOE tendrá la posibilidad de repreguntar. El funcionario de la audiencia también podrá hacer preguntas al testigo.

Cuando todos los testigos terminen de testificar, el funcionario de la audiencia pedirá a cada una de las partes un **alegato**. En su alegato, recuerde al funcionario de la audiencia lo que está solicitando, y señale los hechos de los documentos o testimonio de testigos que apoyen el resultado que desea. Esta es su última oportunidad de mostrar al funcionario de la audiencia por qué debe ganar la audiencia, por lo que no tema tomarse su tiempo o pedir una pausa si necesita un momento para pensar lo que quiere decir.

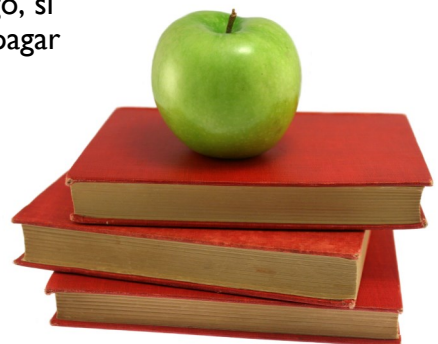
¿CÓMO HAY QUE PREPARARSE PARA LA AUDIENCIA?

Esté preparado para explicar por qué considera que el DOE no le ha ofrecido a su hijo la educación apropiada. Piense en lo que está pidiendo, cómo puede demostrar que su hijo lo necesita, y qué evidencia demuestra que el DOE no ha hecho lo suficiente para satisfacer las necesidades de su hijo. Por ejemplo, si el DOE no le está brindando los servicios del IEP de su hijo, debe presentar prueba, a través de testimonios y documentos, que demuestren que su hijo no está recibiendo los servicios. (Vea la siguiente página por información acerca de cómo obtener estos documentos y hacer que los proveedores de servicios de su hijo testifiquen). Si considera que el IEP de su hijo o la colocación en la escuela no satisface sus necesidades, evaluaciones o testimonio de un proveedor de servicios que indiquen que su hijo necesita diferentes servicios le resultarán útiles al funcionario de la audiencia.

Dado que la decisión del funcionario de la audiencia se basa sólo en información presentada en la audiencia, es muy importante contar con evidencia documental y testimonios de testigos para apoyar su caso. Antecedentes sociales y psicológicos y otras evaluaciones educacionales, recomendaciones de profesionales, IEPs, descripciones del programa escolar de su hijo y testimonios de profesionales que trabajan con su hijo pueden ayudar a probar su caso. Deberá preparar preguntas para formular a sus testigos con anticipación, y estar listo para interrogar a testigos del DOE también. También debería testificar acerca de su propio conocimiento de su hijo y las experiencias de su familia con el DOE.

¿CUÁNTO COSTARÁ UNA AUDIENCIA?

Una audiencia imparcial no le costará nada. Sin embargo, si contrata un abogado o defensor, será responsable de pagar sus honorarios. El DOE debe brindarle una lista de proveedores de servicios legales de bajo costo o gratuitos cuando solicite la audiencia. Puede obtener un listado de abogados llamando a la Línea de Ayuda de AFC al (866)427-6033. Si paga un abogado para que lo represente y gana en la audiencia, tiene derecho a recibir reembolso de honorarios razonables de abogados.



¿CÓMO SE OBTIENE EVIDENCIA PARA LA AUDIENCIA?

Para obtener documentos y testimonios de testigos que no se encuentran bajo su control utilice una citación. Una **citación** (subpoena, pronunciado suh-pee-na, en inglés) es un documento legal que se utiliza para solicitar documentos o la comparecencia de un testigo en una audiencia. La oficina de audiencias imparciales incluirá una citación en blanco en el paquete que le indica cuándo será la fecha de la audiencia y cómo funciona el proceso de la audiencia.

Usted puede solicitar documentos existentes al DOE o a cualquier escuela a la que su hijo haya asistido. También puede solicitar que alguien testifique acerca de su hijo en la audiencia imparcial. En general, debería citar sólo a personas que usted esté seguro serán útiles para su caso, como un docente o evaluador que apoyen el resultado deseado.

Debe llenar las citaciones de inmediato en cuanto reciba el paquete de la oficina de audiencias imparciales. Al completar los formularios de citaciones, normalmente se recomienda enviar una a:

- La escuela de su hijo, por los registros escolares de su hijo;
- El CSE, por registros de educación especial adicionales; y
- Cualquier otra institución, agencia u oficina que cuente con evaluaciones educativas o médicas de su hijo y puedan ayudarle a probar su caso y que no le proporcione los documentos a pedido.

¿CÓMO SE LLENA UNA CITACIÓN?

PARA TODAS LAS CITACIONES:

- Escriba el nombre y la fecha de nacimiento del menor.
- Escriba su nombre, dirección y otra información de contacto.
- Escriba el número de caso para la audiencia imparcial, si lo conoce.

PARA CITACIONES POR DOCUMENTOS:

- Escriba el nombre o cargo de quien dirige la agencia, como el director de la escuela o el presidente del CSE, y la dirección postal de la agencia de la que requiere documentos.
- Escriba la fecha en que desea que los documentos se entreguen en su domicilio. Debe dar un tiempo razonable para que la agencia responda a la citación (en general, por lo menos cinco días hábiles).

- Escriba que solicita **toda la documentación** acerca del menor.
- Solicite documentos **específicos** que considere puedan resultar útiles. Por ejemplo, los documentos útiles pueden incluir solicitudes de evaluaciones de su hijo, cartas entre usted y la escuela, informes disciplinarios o anecdóticos, boletines de calificaciones, planillas de contactos telefónicos y resultados de pruebas estandarizadas. Asegúrese de listar documentos específicos en su citación que considere podría necesitar, aunque ya haya pedido todos los documentos del archivo de su hijo.

PARA CITACIONES DE TESTIGOS:

- Además de los requisitos para todas las citaciones indicados anteriormente, escriba el Si no recuerda el nombre, puede indicar el cargo. También pueden testificar por teléfono. Incluya la hora y el lugar de la audiencia en la citación.
- Es mejor llamar a los posibles testigos antes de enviarles la citación para manifestarles su deseo de que testifiquen. Cuando hable con ellos, averigüe si están dispuestos a testificar.

¿DÓNDE SE ENVÍAN LAS CITACIONES?

Envíe las citaciones al encargado de su caso en la oficina de audiencias imparciales. Puede enviarlas por correo, correo electrónico o fax, o entregarlas en persona. Asegúrese de quedarse con un comprobante de recibo y conservar una copia para sus registros. El funcionario de la audiencia, luego, firmará la citación como está o la modificará después de escuchar de su parte y del DOE por qué necesita los documentos.

El representante del DOE es responsable de asegurar el cumplimiento de las citaciones a escuelas, oficinas o empleados del DOE. Cuando el funcionario de la audiencia firme una citación, envíe una copia a la persona que representa al DOE en la audiencia. Pida al representante que entregue la citación a la escuela, oficina o empleado del DOE que corresponda. Haga seguimiento si no vuelve a tener noticias de la oficina de Audiencias Imparciales o del representante del DOE acerca de sus citaciones.

Si el DOE no proporciona los documentos solicitados en su citación, asegúrese de informar al funcionario de la audiencia.

NOTA:

Usted es responsable de entregar las citaciones a otras agencias y testigos que no sean empleados del DOE. Haga que alguien mayor de 18 años que no forme parte de la audiencia entregue la citación. **Puede no entregar la citación usted mismo.**

COMPARTIR DOCUMENTOS

El Representante del DOE **debe** enviarle copias de todos los documentos que planea usar en la audiencia por lo menos **cinco días hábiles** antes de la audiencia. Esto se denomina “**divulgación**”.

USTED también debe enviar como **divulgación** copias de todos los documentos que desea usar como evidencia en la audiencia al representante del DOE asignado a su caso. No envíe los documentos a la Oficina de Audiencias Imparciales. El representante del DOE debe recibir estos documentos por lo menos **cinco días hábiles** antes de la audiencia. También debe llevar un juego adicional de copias de sus documentos a la audiencia, para entregárselo al funcionario de la audiencia como evidencia de su caso.

Es de suma importancia que siga estas reglas y **divulgue** su evidencia dentro de los plazos correspondientes. Si no divulga sus documentos dentro de los plazos correspondientes y el representante del DOE lo **objeta**, el funcionario de la audiencia podría negarse a permitir que estos documentos se utilicen como evidencia. Por otro lado, usted debe objetar por todos los documentos del DOE que puedan ser nocivos para su caso si el DOE no se los divulgó por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia.

Asegúrese de conservar el comprobante de que el DOE recibió su divulgación. Envíe los documentos por correo certificado, con acuse de recibo, envíelos por fax y guarde la hoja de confirmación de envío, envíelos por correo electrónico con acuse de recibo, o entréguelos en persona y haga que el DOE selle con fecha su copia como comprobante de la recepción puntual de los documentos.

¿CUÁNTO DURA LA AUDIENCIA?

La duración de las audiencias imparciales puede variar entre una hora y unos días, dependiendo de la cantidad de testigos y la complejidad del caso.

El proceso completo de la audiencia, desde el final del período de resolución hasta que el funcionario de la audiencia emite su decisión, debe completarse dentro de los 45 días calendario, a menos que usted o el representante del DOE soliciten que se extienda el plazo. Este plazo se denomina la “**fecha de cumplimiento**”. No siempre se cumple con este plazo.



¿CÓMO SE REGISTRA LA AUDIENCIA?

La audiencia se grabará y de la grabación se realizará una copia escrita a máquina del testimonio, lo que se denomina una **transcripción**. Usted, el funcionario de la audiencia y el representante del DOE, cada uno, recibirán una copia de la transcripción escrita dentro de una semana o dos de la audiencia. La decisión del funcionario de la audiencia sólo puede basarse en lo que se registra en la transcripción (“**oficial**”) en la audiencia y en los documentos que se ponen en evidencia.

¡CONSEJO!

Si usted y el DOE llegan a un acuerdo en la audiencia, pida al funcionario de la audiencia que registre el acuerdo y que ordene al DOE cumplir los términos del mismo.

Antes de que comience la audiencia, el funcionario de la audiencia en ocasiones realiza una discusión extraoficialmente, o no registrada, entre usted y el DOE para aclarar el/ los problema(s) planteado(s) en su petición para ver si usted y el DOE pueden llegar a un acuerdo. Si lo prefiere, puede pedirle al funcionario de la audiencia que grabe la discusión o que quede registrada.

¿LA DECISIÓN DEL FUNCIONARIO DE LA AUDIENCIA ES FINAL?

La decisión del funcionario de la audiencia es final **a menos que** usted o el DOE apelen la decisión ante el **Oficial de Revisión del Estado de Nueva York**.

Debe recibir las reglas acerca de cómo preparar una apelación junto con una copia de la decisión. Para proceder con una apelación, debe entregar en la mano al DOE un aviso escrito de su intención de apelar dentro de los **25 días** de la decisión del funcionario de la audiencia. Luego, envíe una **petición** al Oficial de Revisión del Estado. La petición explica los hechos del caso y por qué usted no está de acuerdo con la decisión del funcionario. Usted debe firmar y declarar bajo juramento que todo lo que figura en la petición es verdadero. Expira a los **35 días calendario** posteriores a que usted reciba la decisión. Si la decisión le fue enviada por correo a usted, puede agregar cuatro días más a dicho plazo.

Si usted gana en la audiencia y el DOE no apela, el DOE debe cumplir con la decisión dentro del plazo establecido por el funcionario de la audiencia. Si la orden no incluye una fecha límite específica, el DOE cuenta con **35 días de calendario** para completar lo que se le haya ordenado hacer. Si tiene dificultades para que el DOE implemente la decisión, por favor, llame a AFC al 212-947-9779, int. 577. También puede contactarse con la Unidad de Implementación de Ordenes de Audiencias Imparciales del DOE al 718-935-3213.

NOTA ACERCA DE LAS CONCILIACIONES

En septiembre de 2014, el DOE implementó un nuevo procedimiento para conciliar determinados casos por pago de matrícula en una escuela privada, sin necesidad de solicitar una audiencia:

- Dentro de los 15 días de recibir un aviso de 10 días de anticipación, el DOE le enviará una carta indicando si resolverá su caso sin que presente una solicitud de audiencia, o si no lo resolverá en esa ocasión.
- Si el DOE le indica que está resolviendo el caso, el DOE le pedirá documentos que respalden el monto de la matrícula, incluido el contrato con la escuela privada, comprobantes de todos los pagos que haya efectuado a la escuela y los registros de asistencia de su hijo. Si desea que el DOE pague la matrícula directamente a la escuela, deberá enviar comprobante de sus ingresos también. Si busca servicios o dinero más allá de la matrícula, envíe al DOE, además, los documentos que respalden estos pagos o servicios.
- Después de que envíe los documentos al DOE, el DOE le enviará una “**oferta de conciliación**”, indicándole cuánto le ofrece pagarle el DOE. Puede aceptar dicha cantidad o negociar con el DOE la cantidad que desea que el DOE pague. Si usted y el DOE no se ponen de acuerdo, puede presentar una solicitud de audiencia y buscar la compensación en la audiencia. Como en los Acuerdos de Resolución, puede acordar con el DOE conciliar algunos reclamos y presentar una solicitud de audiencia para el resto. El DOE tiene la meta de resolver casos dentro de los 90 días de enviar la carta que indica que intentan resolver el caso.
- Incluso si el DOE no resuelve el caso después del aviso con 10 días de anticipación, puede resolverlo después de que presente la solicitud de audiencia.

Si busca el pago de la matrícula para una escuela privada, el DOE debería referir su caso automáticamente para su resolución después de recibir el aviso con 10 días de anticipación si:

- El DOE pagó la matrícula de la escuela a través de una conciliación o una decisión no apelada que otorgaba la misma colocación en el año previo y la recomendación de programa del DOE continúa siendo la misma que el año previo; o
- El alumno ingresa al último grado en una escuela que en años previos el DOE había pagado a través de conciliación o decisión de un funcionario de la audiencia.



¿EXISTE ALGUNA ALTERNATIVA AL PROCESO DE AUDIENCIA IMPARCIAL?

Sí. La Mediación es una opción en la que usted y el DOE tratan de superar los desacuerdos acerca de los servicios de educación especial de su hijo. Se asigna un mediador para ayudarlos en este proceso. El mediador no toma decisiones ni emite órdenes. El mediador no toma parte por nadie: por el contrario, su función es ayudar a ambas partes a lograr un acuerdo. Los acuerdos a los que se llega durante una mediación son vinculantes para usted y el DOE.

La mediación resulta más eficaz cuando usted busca servicios en la escuela de su hijo o en un programa de escuela pública diferente. La mediación no es una opción si desea financiamiento para una colocación en escuela privada no aprobada.



Si desea una mediación para su caso, escriba una carta solicitando una mediación a su Centro de Mediación local y envíe una copia a la escuela de su hijo o al CSE. Si prueba con una mediación pero no llega a un acuerdo, todavía tiene el derecho a una audiencia imparcial, y puede solicitar una audiencia cuando lo desee. La mayor diferencia entre una mediación y una sesión de resolución es que en la mediación, hay una parte neutral que les ayuda a usted y al DOE a solucionar sus diferencias. Para saber más acerca de la mediación, por favor refiérase a la guía del New York Peace Institute sobre Mediación en Educación Especial, disponible en: <http://nypeace.org/wp-content/uploads/2011/12/New-York-Peace-Institute-Manual-on-Special-Education-Mediation1.pdf>.

Esta guía y recursos adicionales sobre los servicios educativos en la ciudad de Nueva York están disponibles en nuestro sitio web, www.advocatesforchildren.org.



Nuestra Misión

La misión de Advocates for Children of New York (AFC) es garantizar una educación de alta calidad para los alumnos de Nueva York que enfrentan obstáculos para el éxito académico, centrándose en alumnos de bajos recursos. AFC logra esta misión a través de 4 estrategias integradas:

- Asesoramiento y representación legal gratuitos para las familias de los alumnos;
- Capacitaciones y talleres gratuitos para padres, comunidades, y educadores y demás profesionales, para equiparlos para actuar en defensa de los alumnos;
- Defensa de políticas para efectuar el cambio en el sistema de educación y mejorar los resultados de la educación; y
- Litigios de impacto sistémico para proteger el derecho a la educación de calidad e impulsar la reforma educativa necesaria.

¿Tiene más preguntas?

Por favor llame a la línea de ayuda de Educación de Jill Chaifetz:

Lunes a Jueves

10:00 a 16:00

866-427-6033 (número gratuito)

Advocates for Children of New York, Inc.

151 West 30th Street, 5th Floor

New York, NY 10001

Teléfono • 212-947-9779

Fax • 212-947-9790

info@advocatesforchildren.org

www.advocatesforchildren.org

 /advocatesforchildren

 @AFCNewYork

 @AFCNewYork